Madrid, 02 de enero de 2025

Ref. CT 02/25

Muy Sr. nuestro:

1.- Por la presente le informamos que este Comité Técnico, de acuerdo con las competencias que le han sido conferidas en el Código de Conducta regulador del Sistema de Información Histórico de Seguros del Automovil (SIHSA), ha decidido conocer y resolver su solicitud de rectificación de póliza, comunicándole que según se ha podido constatar la entidad aseguradora, ha procedido al traspaso a su NIF de las pólizas y que se encontraban asociadas a su antiguo NIF, comunicándole igualmente que la póliza se ha eliminado automáticamente del SIHSA, tras su cancelación, por encontrarse vencida por más de cinco (5) años, ya que el Sistema recoge, únicamente, los datos relativos a los contratos así como el historial de siniestros de cada tomador o contratante de seguro de automóviles durante los últimos cinco años de vigencia de su póliza.

Se adjunta al presente escrito documento de acceso como prueba de la rectificación de datos practicada en su historial de aseguramiento.

Igualmente, le damos traslado de la información relativa al Sistema, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

2.- Por último, le informamos que la finalidad de este Sistema es cumplir con lo establecido en el artículo 2.7 del Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos de Motor, conforme al cual *"Las entidades aseguradoras deberán expedir a favor del propietario del vehículo y del tomador del seguro del vehículo asegurado, en caso de ser persona distinta de aquél, previa petición de cualquiera de ellos, y en el plazo de quince días hábiles, certificación acreditativa de los siniestros de los que se derive responsabilidad frente a terceros, correspondientes a los cinco últimos años de seguro, si los hubiere o, en su caso, una certificación de ausencia de siniestros*", indicando expresamente el artículo 9 del Real Decreto 1507/2008, de 12 de septiembre, que el cumplimiento de dicha obligación podrá realizarse "*por medio de los ficheros comunes establecidos por (las compañías aseguradoras) para la selección y tarificación de riesgos a los que se refiere el artículo 99.7 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras*".

Atentamente,

Presidenta del Comité Técnico del OCCC